
PTG

RESOLUCIÓN N° 11

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2012.

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 140 de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; los Decretos Supremos N°s 40 y 68 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010, y 84 de 2012, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 6, de 2012, del Panel de Expertos; la Resolución Exenta N° 1232, de 25 de mayo de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 49 de la Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 28 de septiembre de 2012; los Oficios Ordinarios N° 2452, de 7 de septiembre de 2012 y N° 2554, de 24 de septiembre de 2012, ambos de la Subdirectora de Operaciones del Instituto Nacional de Estadísticas; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar mensualmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros...*".

2) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, 2011, citados en el

AS

visto, establece la metodología para determinar mensualmente el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º, letra a), de la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

3) Que, el artículo 7, del Decreto Supremo referido en el considerando anterior, dispone: *“El ajuste de tarifas, calculado de conformidad a la metodología establecida en el presente reglamento, deberá determinarse por el Panel de Expertos en forma Mensual”*.

4) Que de acuerdo a la Resolución N° 6, de 2012, del Panel de Expertos y la Resolución Exenta N° 1232, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó y aplicó, respectivamente, la tarifa actualmente vigente.

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta N° 49 de la Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 28 de septiembre de 2012, y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la Ley N° 20.378, lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY
N° 20.378 RESUELVE:**

1.- DETERMINAR que para el mes de septiembre de 2012 no se genera ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, 2011, ambos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, de forma que las tarifas servicio puro será la que a continuación se indican.

| | |
|--|-----------------------------------|
| Tarifa Alimentador Adulto (Taa) | \$590 (quinientos noventa pesos) |
| Tarifa Troncal Adulto | \$590 (quinientos noventa pesos) |
| Tarifa Metro Valle | \$610 (seiscientos diez pesos) |
| Tarifa Metro Período Punta | \$670 (seiscientos setenta pesos) |
| Tarifa Metro Baja: | \$560 (quinientos sesenta pesos) |
| Escolar Sup. y Media Alimentador | \$190 (ciento noventa pesos) |
| Escolar Sup. y Media Troncal | \$190 (ciento noventa pesos) |
| Escolar Sup. y Media Metro Período Punta, Baja y Valle | \$190 (ciento noventa pesos) |
| Escolar Básica | \$0 |

2.- INFÓRMESE a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

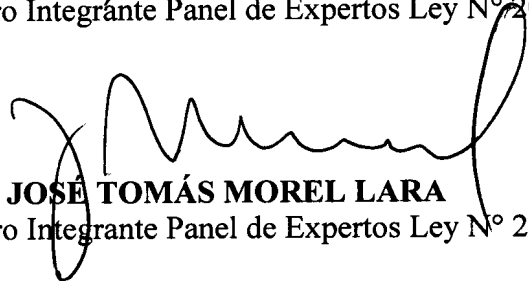
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA
Presidente del Panel de Expertos Ley N° 20.378



PATRICIO ROJAS RAMOS
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378



JOSÉ TOMÁS MOREL LARA
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378